Puerto Madryn, de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

I. Este Tribunal estima, en sintonía con lo oportunamente expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN, "Colalillo", Fallos 238:550).

En consecuencia, a los fines del esclarecimiento de los hechos esta Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (cfr. criterio de este Cuerpo en SIL Reg. N° 125/11; SI Reg. N° 130/11; SIL Reg. N°42/11). En la misma línea de ideas que lo expresado precedentemente y al solo efecto de contar con todos los elementos de juicio necesarios para arribar a la verdad objetiva, y sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos, es menester disponer, en los términos del art. 36 inc. 2° CPCC, solicitar a la Sra. Perito Tasadora acredite la fundamentación de: 1) Índice 0,27 de incidencia de lotes frente al mar ; 2) Valores metro cuadrado de U$D 420 y U$D 470. Citados en su presentación de fecha 05/07/26 (ID 2430125).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **DISPONER,** como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (art. 36, inc. 2° CPCC), solicitar a la Sra. Perito Tasadora acredite la fundamentación de: 1) Indice 0,27 de incidencia de lotes frente al mar; 2) Valores metro cuadrado de U$D 420 y U$D 470. Citados en su presentación de fecha 05/07/26 (ID 2430125).
2. **REGISTRESE**. Notifíquese.

La presente causa es firmada por dos vocales por encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /26 SICA